

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección de Portafolio de
ProyectosSubdirección de Asuntos
Sociales y Ambientales**PRO
INVERSIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DIRECTIVA N° 002-2025-PROINVERSION**ACTUACIÓN DE PROINVERSIÓN CON RELACIÓN A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS**

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaborado por	Mayra Rodas Castro	Especialista en Asuntos Sociales	
	Liz Calderon Santa Cruz	Especialista en Gestión Social	
	Carlos Humberto Alva Alva	Especialista Legal	
	Pedro Christian Ruiz Castro	Analista en Asuntos Sociales	
Revisado por	Vladimir Lozano Coterá	Subdirector de Asuntos Sociales y Ambientales	
	Guido Valverde Herrera	Director de Portafolio de Proyectos	
	Apolinar Madrid Escobar	Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
	Gisella Milagros Sánchez Manzanares	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	
Aprobado por	Luis Natal Del Carpio Castro	Director Ejecutivo (e)	
Fecha de aprobación	04 de marzo de 2025		



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección de Portafolio de
ProyectosSubdirección de Asuntos
Sociales y Ambientales**PRO
INVERSIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACTUACIÓN DE PROINVERSIÓN CON RELACIÓN A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

I OBJETIVO

Establecer disposiciones para la actuación de PROINVERSIÓN en el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada, con relación al derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante PPII), establecido en la Ley N° 29785 – Ley de Consulta Previa y su Reglamento, y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253, vigente desde el 2 de febrero de 1995.

II ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para la Dirección de Portafolio de Proyectos (DPP), la Dirección Especial de Proyectos (DEP) y la Subdirección de Asuntos Sociales Ambientales (SASA).

III BASE LEGAL

- III.1 Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los PPII, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, (en adelante, la Ley).
- III.2 Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2012-MC, (en adelante, el Reglamento)¹.
- III.3 Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253 vigente desde el 2 de febrero de 1995, en adelante el Convenio
- III.4 Directiva N° 006-2012/MC, "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas y Originarias" aprobada por Resolución Ministerial N° 375-2012-MC.
- III.5 Resolución Viceministerial N° 001-2012-MC, "Creación del Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias y Facilitadores".
- III.6 Directiva N° 03-2012-MC "Regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de PPII", aprobada por Resolución Ministerial N° 202-2012-MC.
- III.7 Directiva N° 001-2014-VMI/MC "Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 004-2014-VMI-MC.
- III.8 Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF
- III.9 Directiva N° 001-2022-PROINVERSIÓN, "Elaboración, revisión, aprobación, modificación y derogación de documentos normativos internos". aprobada mediante Resolución de la Secretaría General N° 040-2022.
- III.10 Sentencia N° 29126-2018 de la Corte Suprema de Justicia (14/01/2022), que dispone la expulsión del ordenamiento jurídico de la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Consulta Previa 29785 y la Resolución Viceministerial N° 013-2016- VMI-MC, que exceptuaban del procedimiento de consulta previa a los proyectos de infraestructura de servicios públicos, educación y salud.

IV RESPONSABILIDADES

IV.1 De la Dirección de Portafolio de Proyectos (DPP) y la Dirección Especial de Proyectos (DP)

- IV.1.1 Realizar las acciones de coordinación para la ejecución de la presente Directiva a través de los Directores de Proyecto (en adelante, Director de Proyecto o DP).
- IV.1.2 Coordinar con la SASA todos los aspectos vinculados a la Consulta Previa en los proyectos a su cargo, según corresponda.

¹ La Décimo quinta Disposición Transitoria fue retirada del ordenamiento jurídico por Sentencia de la Sala Constitucional y de derecho público de la Corte Suprema, publicada el 14.01.2021 en el Diario Oficial El Peruano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- IV.1.3 Comunicar a la SASA el ámbito de intervención y los componentes del Proyecto para revisar su posible vinculación con la Consulta Previa.
- IV.1.4 Solicitar a la Entidad Pública Titular del Proyecto que realice la determinación de la existencia o no de Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito de influencia, la medida administrativa a ser consultada y las afectaciones a derechos colectivos que puedan producirse por causa de este, de ser el caso.
- IV.1.5 Coordinar con la Entidad Pública Titular del Proyecto respecto a la oportunidad de realización de la Consulta Previa, de ser el caso.
- IV.1.6 Solicitar la acreditación de los Asesores Técnicos ante la Entidad Pública Titular del Proyecto en los procesos de Consulta Previa, con la finalidad de cumplir con las tareas de colaboración técnica sobre las acciones que puedan afectar al proceso de promoción del proyecto.
- IV.1.7 Poner de conocimiento de la Dirección de Portafolio de Proyectos, Dirección Especial de Proyectos y/o al Comité Especial de PROINVERSIÓN el Plan de Consulta Previa elaborado por la Entidad Pública Titular del Proyecto, cuando corresponda.
- IV.1.8 Incorporar los acuerdos de la Consulta Previa vinculados al proyecto en los documentos del proceso de promoción, cuando corresponda.

IV.2 De la Subdirección de Asuntos Sociales y Ambientales (SASA)

- IV.2.1 Coordinar con el Director de Proyecto todos los aspectos vinculados a la Consulta Previa en los proyectos a su cargo, según corresponda.
- IV.2.2 Designar al especialista de la SASA asignado al Proyecto, quien implementará lo establecido en el numeral IV.2 de la presente Directiva.
- IV.2.3 Evaluar los estudios existentes presentados por la Entidad Pública Titular del Proyecto sobre la posible presencia de Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito de influencia del proyecto y realizar recomendaciones al Director de Proyecto.
- IV.2.4 Revisar en la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, estudios técnicos en la etapa de formulación, y otras fuentes secundarias oficiales vinculadas a la existencia de Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito de influencia del proyecto.
- IV.2.5 Informar al Director de Proyecto sobre la posible presencia de Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito de influencia del proyecto, tomando como referencia los estudios presentados por la Entidad Pública Titular del Proyecto, así como la información recopilada durante las actividades de los numerales IV.2.3 y IV.2.4, de corresponder.
- IV.2.6 Recomendar al Director de Proyecto la remisión de una comunicación escrita dirigida a la Entidad Pública Titular del Proyecto en la que se informe sobre los hallazgos preliminares con relación a la presencia de Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito de influencia del proyecto y, de ser necesario, solicitar que realice los estudios necesarios para definir su identificación.
- IV.2.7 Analizar los posibles riesgos sociales y ambientales vinculados con la presencia de Pueblos Indígenas u Originarios y las afectaciones a los derechos colectivos, determinados por la Entidad Pública Titular del Proyecto, proponiendo alternativas oportunas y eficaces de prevención y mitigación.
- IV.2.8 Informar al Director de Proyecto sobre los riesgos socioambientales asociados con los resultados de la Consulta Previa.
- IV.2.9 Proponer un Especialista de la SASA al Director de Proyecto para que cumpla el rol de Asesor Técnico en el proceso de Consulta Previa.
- IV.2.10 Acompañar en el proceso de Consulta Previa a la Entidad Pública Titular del Proyecto.
- IV.2.11 Brindar recomendaciones al Director de Proyecto sobre la oportunidad de la Consulta Previa, la cual deberá ser determinada por la Entidad Pública Titular del Proyecto, de acuerdo a sus competencias.
- IV.2.12 Informar al Director de Proyecto sobre el avance y los resultados del proceso de Consulta Previa.
- IV.2.13 Diseñar estrategias que contribuyan con la aceptación social de los proyectos a cargo de PROINVERSIÓN.

V DEFINICIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Las siguientes definiciones están establecidas en el Convenio, así como en el marco legal vigente.

V.1 Consulta Previa (CP)

Derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, reconocido en el Convenio y enmarcado en la Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y su Reglamento.

V.2 Pueblo Indígena u Originario (PPII)

Pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserva todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

V.3 Afectación directa de derechos colectivos

Aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, como son la identidad cultural, la participación, la consulta, a elegir sus prioridades de desarrollo, a conservar sus costumbres, a la jurisdicción especial, a la tierra y el territorio, a la salud con enfoque intercultural, a la educación intercultural, entre otros.

V.4 Entidad Pública Titular del Proyecto (EPTP)

Entidad pública responsable de dictar la medida administrativa que debe ser objeto de consulta y de su implementación, cuando corresponda. En el caso de los procesos de promoción de la inversión privada corresponde a la Entidad Pública Promotora del Proyecto.

V.5 Informe sobre Pueblos Indígenas u Originarios

Informe elaborado por la Subdirección de Asuntos Sociales y Ambientales con relación a la presencia de Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito de influencia del proyecto.

V.6 Asesor técnico

Profesional designado por PROINVERSIÓN que, luego de su acreditación por la Entidad Pública Titular del Proyecto, acompañará durante el proceso de Consulta Previa.

V.7 Equipo Técnico de Proyecto

Conjunto de profesionales que, conjuntamente con el Director de Proyecto, tienen a su cargo las labores de conducción de un proyecto de la cartera de PROINVERSIÓN.

VI DISPOSICIONES GENERALES

VI.1 Rol de PROINVERSIÓN en la Consulta Previa

Coordinar con la Entidad Pública Titular del Proyecto la oportunidad en que éste deberá realizar la Consulta Previa, la cual debe ser anterior a la aprobación de la medida administrativa correspondiente, en cumplimiento del principio de oportunidad establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley, y la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento.

VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS

VII.1 Procedimiento²

VII.1.1 La Entidad Pública Titular del Proyecto presentará información referida al ámbito de influencia al Director del Proyecto; quien a su vez trasladará aquella información a la Subdirección de Asuntos Sociales y Ambientales.

² El procedimiento detallado en la presente Directiva no es limitativo, por lo que su aplicación dependerá de las decisiones tomadas por las EPTP vinculadas con el Derecho a la Consulta Previa.

VII.1.2 La Subdirección de Asuntos Sociales y Ambientales, a través del especialista social a cargo del proyecto, se encargará de verificar si en la Base de Datos de Pueblos Indígenas (BDPI) del Ministerio de Cultura (MINCUL) se ha registrado presencia de PPII en el área de influencia del proyecto. En base a los hallazgos se pueden presentar los siguientes supuestos:

- a. **En caso no se encuentren indicios sobre la presencia de Pueblos Indígenas en la BDPI**, la SASA informará sobre ello al Director de Proyecto, quien su vez trasladará aquella información a la Entidad Pública Titular del Proyecto.
- b. Por otro lado, **si se hallan registros sobre la presencia de Pueblos Indígenas en el ámbito del proyecto**, la SASA informará de dicha situación al DP y recomendará solicitar más información al MINCUL sobre la posible presencia de Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito del proyecto. Una vez el Director de Proyecto haya recibido la información del MINCUL, trasladará la respuesta a la EPTP y recomendará realizar estudios de identificación de PPII y afectación de derechos colectivos. Esta actividad podrá ser encargada a PROINVERSIÓN antes de la adjudicación, previa suscripción de un convenio con la EPTP.
 - b.1. **Si la EPTP decide pronunciarse sobre la pertinencia de la Consulta Previa en el proyecto después de la adjudicación**, informará al Director de Proyecto a fin de que pueda incorporar aquella decisión en los documentos de los proyectos.
 - b.2 En caso **la EPTP decide que los estudios de identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y afectación de derechos colectivos se realizarán después de la adjudicación**, informará sobre ello al DP, a fin de que pueda incorporar en los documentos de los proyectos la decisión de la EPTP de pronunciarse sobre la Consulta Previa después de la adjudicación.
 - b.3. Por otro lado, **si la EPTP decide realizar los estudios de identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y evaluar la afectación de derechos colectivos antes de la adjudicación**, determinará si corresponde llevar a cabo un proceso de Consulta Previa debido al proyecto. En base a los resultados de los estudios se pueden presentar dos supuestos:
 - b.3.1. **Si los estudios de identificación concluyen en que no existen Pueblos Indígenas en el ámbito del proyecto o que no se están afectando los derechos colectivos de los PPII existentes**, la EPTP informa sobre ello al Director de Proyecto; a fin de incorporar el informe remitido por la EPTP en los documentos del proceso de promoción, dejando constancia que no se llevará a cabo un proceso de Consulta Previa. En caso de encargo, la SASA informará dicha situación al Director de Proyecto, quien a su vez trasladará dicha información a la EPTP.
 - b.2.2. **Por otro lado, si los estudios de identificación evidencian que sí hay afectación de derechos colectivos de los Pueblos Indígenas ubicados en el ámbito del proyecto**, la Entidad Pública Titular del Proyecto coordinará con el Director de Proyecto sobre la oportunidad más idónea para realizar el proceso de Consulta Previa (antes o después de la adjudicación). Se podrían generar los siguientes supuestos:
 - **Si la Entidad Pública Titular del Proyecto determina que la Consulta Previa se realizará después de la adjudicación**, informará sobre ello al Director de Proyecto a fin de que pueda incorporar una cláusula en el contrato estableciendo dicha decisión y precisando la medida administrativa a ser consultada.
 - **Si la Entidad Pública Titular del Proyecto determina que la Consulta Previa se realizará antes de la adjudicación**, informará

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

al Director de Proyecto sobre aquella decisión a fin de que pueda acreditar a los representantes de PROINVERSIÓN que acompañarán durante el proceso de Consulta Previa en condición de asesor técnico.

La Entidad Pública Titular del Proyecto desarrollará el proceso de Consulta Previa y PROINVERSIÓN acompañará el proceso brindando recomendaciones para prevenir y mitigar riesgos sociales, con la finalidad de evitar que los acuerdos conlleven a la inviabilidad del proyecto.

Al finalizar el proceso, el Director de Proyecto solicitará a la Entidad Pública Titular del Proyecto una copia del documento que aprueba los acuerdos de la Consulta e incorporará en los documentos del proceso de promoción únicamente los acuerdos vinculados al proyecto.

VII.2 Procedimiento sobre petición de Pueblos Indígenas

- VII.2.1 La Petición que presenten los Pueblos Indígenas u Originarios ejerciendo su **Derecho de Petición al amparo del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa**, será atendida por la Entidad Pública Titular del Proyecto. Esta petición puede tener dos objetivos, de forma alternativa, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1. del artículo 9 del Reglamento:
- a. Que se les incluya en un proceso de Consulta Previa en marcha.
 - b. Que se realice un proceso de Consulta Previa respecto a una medida administrativa que consideren puede afectar directamente sus derechos colectivos.
- VII.2.2 No es admisible que soliciten concurrentemente o en forma simultánea lo señalado en los literales a) y b) precedentes.
- VII.2.3 La solicitud de Derecho de Petición dirigida a PROINVERSIÓN deberá atenderse, de la siguiente manera:
- a. El Director de Proyecto dará respuesta a la solicitud, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, indicando que, de acuerdo a la Ley y el Reglamento, PROINVERSIÓN no es la encargada de llevar a cabo los procesos de Consulta Previa, al amparo de lo descrito en el artículo 17 de la Ley; el artículo 3, inciso "g" del Reglamento y la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento; así como lo señalado en la Resolución Viceministerial N.º 010-2013-VMI-MC, Procedimiento del Derecho de Petición de los PPII para su inclusión en un proceso de consulta previa.
 - b. El Director de Proyecto trasladará el documento de petición recibido a la Entidad Pública Titular del Proyecto, poniendo de conocimiento del caso a los solicitantes, dentro del plazo legal establecido. La Entidad Pública Titular del Proyecto deberá ser informada sobre el plazo para dar respuesta, en función a lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9 del Reglamento.
 - c. El Director de Proyecto solicitará a la Entidad Pública Titular del Proyecto que informe a PROINVERSIÓN sobre la decisión adoptada respecto a la solicitud.
 - d. La decisión que se adopte tendrá consecuencias en el accionar de los proyectos en los que PROINVERSIÓN participa en su condición de organismo promotor de la inversión privada, por tanto, el Director de Proyecto deberá solicitar información sobre la culminación de la vía administrativa y la decisión final adoptada, a efecto de dar cumplimiento, si fuere necesario, al numeral 9.3. del artículo 9 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de
Proyectos

Subdirección de Asuntos
Sociales y Ambientales

PRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

VIII ANEXOS

Flujograma



Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro. Lima, Perú
T: +511 200 1200 | E: contact@proinversion.gob.pe

WWW.INVESTINPERU.PE

